DIVISION SECRETARIA GENERAL
Sección Resoluciones
Alameda del Libertador Bernardo O'Higgins 1353
Piso 2 SANTIAGO
Teléfonos 870 80 00 – 870 9020 – FAX 8709220
www.inp.cl

GOBIERNO DE CHILE
INSTITUTO DE NORMALIZACION PREVISIONAL

RESOLUCIÓN EXENTA N° 180

SANTIAGO, 12 MAR 2008

V I S T O S:

1.- El artículo 38 de la Ley N° 10.383, modificado por la Ley N° 15.183 y su Reglamento contenido en el Decreto Supremo N° 681, de 31 de diciembre de 1963 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Subsecretaría de Previsión Social, la Ley N° 19.177 y la Ley N° 19.404, artículo 2° transitorio.

2.- El art. 48 de la ley N° 19.880, de 2003, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de la Administración Pública.

3.- El D.F.L. N° 278 de 1960; D.L. 3.502 de 1980; la Ley N° 18.689 y las facultades que me otorga el D.F.L. N° 17 de 1989, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Subsecretaría de Previsión Social, y

C O N S I D E R A N D O:

1.- La solicitud presentada por don **PATRICIO MARTÍNEZ YAÑEZ, RUT: 4.554.634-9,** mediante la cual requiere incluir en la Lista Oficial de Actividades e Industrias Diversas calificadas como Trabajo Pesado, las labores que a continuación se señalan, desarrolladas para el empleador **HOSPITAL DEL SALVADOR**, con la finalidad de obtener el beneficio de su pensión anticipada de vejez:

a).- TÉCNICO PARAMÉDICO EN EPIDEMIOLOGÍA
b).- TÉCNICO PARAMÉDICO EN SERVICIO DE URGENCIA
c).- TÉCNICO PARAMÉDICO DE YESO

2.- La evaluación técnica de las labores singularizadas en el Considerando precedente, por parte de la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región Metropolitana, consignada en Informe Técnico N° 42/2007, de 27 de agosto de 2007, remitidos al Instituto de Normalización Previsional por medio de Oficio Ordinario N° 6335, de 3 de septiembre de 2007, según el cual, **la labor identificada con la letra a), del Considerando N° 1, del presente instrumento, debe ser calificada como Trabajo Pesado**, puesto que cumple con los criterios establecidos a) del artículo 2° del D.S. N° 681 de 1963, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Subsecretaría de Previsión Social. Por su parte, **las labores señaladas con las letras b) y c) del Considerando precedente, deben ser calificadas como Trabajo No Pesado**, puesto que no reúnen, ninguno de los requisitos exigidos en el artículo 2° del D.S. N° 681, de 1963, ya citado.

DIVISION SECRETARIA GENERAL
Sección Resoluciones
Alameda del Libertador Bernardo O'Higgins 1353
Piso 2 SANTIAGO
Teléfonos 870 80 00 – 870 9020 – FAX 8709220
www.inp.cl

GOBIERNO DE CHILE
INSTITUTO DE NORMALIZACION PREVISIONAL

3.- El requerimiento del Apoyo Legal, de la División Concesión de Beneficios, mediante Oficio Ord. Nº 500, de 20 de febrero de 2008, que adjunta el Informe legal Nº 02 y el requerimiento de emitir la presente Resolución, con el objeto de incorporar a la Lista Oficial de Actividades e Industrias Diversas consideradas como Trabajos Pesados, la labor singularizada con la letra a) del Considerando Nº 1 del presente instrumento, desarrollada para el empleador **HOSPITAL DEL SALVADOR**; porque además de contar con Informe Técnico favorable, reúne la exigencia señalada en la letra a) del artículo 2°, del D.S. N° 681, antes citado, correspondiendo aplicar una rebaja de edad de un año por cada cinco de labores. Respecto de las labores indicadas con las letras b) y c) del Considerando N° 1 ya señalado, deben ser incorporadas a la Lista Oficial de **Trabajos No Pesados**, en virtud de que no cumple con los requisitos exigidos en las letras a), b), c), d) y e) del artículo 2° del D.S. N° 681, de 1963, citado y no existir fundamentos suficientes para la calificación del puesto de trabajo como pesado, conforme a la legislación vigente.

R E S U E L V O:

1.- **Apruébase** la solicitud presentada por don **PATRICIO MARTÍNEZ YAÑEZ, RUT: 4.554.634-9,** para calificar como trabajo pesado, la labor que a continuación se señala, desarrollada para el empleador **HOSPITAL DEL SALVADOR**, correspondiendo aplicar una rebaja de edad de un año por cada cinco de labores, con la finalidad de obtener el derecho a su pensión anticipada de vejez:

a).- TÉCNICO PARAMÉDICO EN EPIDEMIOLOGÍA

2.- Aplíquese una rebaja de edad de un año por cada cinco de labores, a las personas que, siendo imponentes del ex-Servicio de Seguro Social o de otra ex -Caja de Previsión hubieren realizado la actividad mencionada en el Resuelvo N°1, cobren anticipadamente su Bono de Reconocimiento o se acojan al beneficio de pensión de vejez, según lo establece el artículo único de la Ley N° 15.183, la Ley l9.404, Art. 2° transitorio y la Ley 19.177 de 1992.

3.- Incorpórese por el Apoyo Documental del Departamento Legal, del Instituto de Normalización Previsional, la actividad mencionada en el Resuelvo N° 1) a la Lista de Actividades e Industrias Diversas consideradas como Pesadas, con una rebaja de edad de un año por cada cinco de faenas.

4.- **Recházase** la solicitud presentada por don **PATRICIO MARTÍNEZ YAÑEZ, RUT: 4.554.634-9,** para calificar como trabajo pesado las labores que a continuación se señalan, desarrolladas para el empleador Hospital del Salvador:

b).- TÉCNICO PARAMÉDICO EN SERVICIO DE URGENCIA
c).- TÉCNICO PARAMÉDICO DE YESO

5.- Incorpórese por el Apoyo Documental del Departamento Legal del Instituto de Normalización Previsional, las actividades mencionadas en el Resuelvo N° 4 del presente instrumento a la Lista Oficial de Actividades e Industrias Diversas consideradas como Trabajos No Pesados.

DIVISION SECRETARIA GENERAL
Sección Resoluciones
Alameda del Libertador Bernardo O'Higgins 1353
Piso 2 SANTIAGO
Teléfonos 870 80 00 – 870 9020 – FAX 8709220
www.inp.cl

GOBIERNO DE CHILE
INSTITUTO DE NORMALIZACION PREVISIONAL

6.- Déjase establecido, que lo señalado en el Resuelvo Nº 4 del presente instrumento, es sin perjuicio, de la rebaja de edad por la realización de la labor en horario nocturno en forma rotativa, en la proporción que corresponda, de acuerdo con la jurisprudencia de la Superintendencia de Seguridad Social.

7.- Cúmplase con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 19.880, de 2003, citada en Vistos N° 2 y en el Instructivo Presidencial Gab. Pres. N° 008, de 4 de diciembre de 2006, complementado por Circular Conjunta N° 3, de 05 de enero de 2007, del Ministerio del Interior y Ministerio de Hacienda, en orden a publicar el presente acto administrativo en el Diario Oficial y texto completo del mismo, en el Banner "Gobierno Transparente"

8.- Notifíquese al interesado, mediante carta certificada, despachada por la Sección Resoluciones de Secretaría General, dejándose constancia que tiene 15 días hábiles, contados desde la fecha de la citada notificación, para interponer apelación de lo dispuesto en el Resuelvo N° 4 precedente, ante la Superintendencia Seguridad Social, cuyas dependencias se ubican en calle Huérfanos N° 1376, entre piso, Santiago, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 8° del D.S. N° 681, de 1963.

9.- Envíese copia de la presente Resolución, de los informes jurídicos y técnicos, a la Comisión Ergonómica Nacional para su conocimiento y fines a que haya lugar.

Notifíquese al interesado, en los términos dispuestos en el Resuelvo N° 9 de la presente Resolución y Comuníquese a los Departamentos Legal y Sucursales; a la División Bono de Reconocimiento y a la Oficina Análisis Activos de la División Concesión de Beneficios (junto con la remisión del expediente), al Abogado Jefe Oficina de Control Legal, Bono de Reconocimiento; a Apoyo Documental del Departamento Legal; a la Dirección Regional Metropolitana, a la Sucursal INP Providencia; a los Subdepartamentos Legal y Operaciones, de la Dirección Regional INP Valparaíso; a la Secretaría Regional Ministerial de Salud, Región Metropolitana y al Hospital del Salvador. Regístrese y distribúyase por Secretaría General.

INSTITUTO DE NORMALIZACION PREVISIONAL
DIRECTOR

RAFAEL DEL CAMPO MULLINS
DIRECTOR NACIONAL
INSTITUTO DE NORMALIZACION PREVISIONAL

MVEW/ NCR / MIPJ mipj
Patricio Martínez Yáñez

INP